



Municipalidad del Partido de Balcarce Balcarce, 30 DIC 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de impulsar desde los poderes públicos en todas las formas y en todos los niveles del Estado mecanismos de participación popular que mejoren la calidad institucional del sistema democrático generando un funcionamiento más participativo de la comunidad.

Los principios de la "representación" reconocen una clara raíz constitucional en el artículo 22 de la Constitución Nacional que prescribe que "el pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución", principio de "representatividad" que también tiene acogida en los artículos 2, 58, concordantes y siguientes de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Sin perjuicio de todo lo expuesto, el Constitucionalismo moderno, ya conocido como Constitucionalismo Social, ha ido incorporando en forma creciente figuras o institutos de "democracia semi directa" que atenúan el rigorismo de la "democracia representativa". Una de estas formas participativa es la "consulta popular", sea vinculante o no vinculante, pero que mediante la misma se logra consultar a la comunidad sobre trascendentes cuestiones de estado. La lucha eterna del hombre por sus libertades, no es más que la lucha por la fragmentación y coparticipación del Poder del Estado.

La designación de los Delegados Municipales en las distintas Delegaciones creadas y vigentes en el Partido de Balcarce (Los Pinos, San Agustín y Napaleofú), como así también de los Secretarios, auxiliares, personal administrativos, de obra o de maestranza, es una facultad propia del Departamento Ejecutivo conforme a las prescripciones expresas del artículo 190 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y el artículo 108 inciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, la facultad de designar los Delegados Municipales reviste el carácter de "facultad excluyente", puesto que el Art. 181 inciso 2 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires prohíbe expresamente al Departamento Ejecutivo la delegación de esos atributos.

En consecuencia, la única manera de consultar a los vecinos sobre la designación de los Delegados Municipales, es mediante la implementación de una Consulta Popular no Vinculante, que le aporte al Departamento Ejecutivo las postulaciones preferidas por los vecinos de las localidades que integran el Partido de Balcarce. De esta manera, haciendo una funcional interpretación de las formas de democracia semi directa, se logra el propósito perseguido de naturaleza participativa, sin agravio ni vulneraciones del orden jurídico de jerarquía normativa superior.

Atento que la Consulta Popular para seleccionar Delegados Municipales no trata de elegir representaciones políticas, toda vez que el mandato político ya fue expresado por la ciudadanía en el acto eleccionario en el fuera electo el Departamento Ejecutivo, las postulaciones a los cargos de Delegados serán con independencia de los Partidos Políticos, como así también de la Sociedades de Fomento y/o de cualquier otra entidad intermedia comunitaria y/o de bien público, sin perjuicio de los derechos de sus miembros, de manifestar su público apoyo a los candidatos de su preferencia.



Municipalidad del Partido de Balcarce

Atento la naturaleza de la designación de los Delegados Municipales, que son los representantes del Departamento Ejecutivo en cada población del Partido, y la facultad excluyente del Intendente, su mandato cesará cuando sea relevado, mediante Resolución fundada por el Intendente Municipal, y, en todos los casos, conjuntamente con la finalización de las funciones del Intendente Municipal, haya concluido o no su mandato legal.

Cada postulante deberá cumplir con requisitos de fondo para acceder al cargo, y requisitos formales para acceder a la candidatura, los cuales será materia de reglamentación en este Decreto.

Este Municipio, comparte la necesidad de la instrumentación de planes tendientes a incrementar la Participación Ciudadana, tales como las audiencias públicas, el presupuesto participativo, etc. La Consulta Popular no vinculante, de una facultad exclusiva del Departamento Ejecutivo como es la designación de los Delegados Municipales, es un claro avance en esa dirección.

Por último, es conveniente señalar que esta gestión municipal con la sanción de este Decreto cumple con los compromisos asumidos al respecto.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BALCARCE, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Buenos Aires,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: DELEGADOS MUNICIPALES. SU DESIGNACIÓN. CONSULTA POPULAR. Establécese a partir del 10 de diciembre del año 2015, la designación de los Delegados Municipales en las localidades de **LOS PINOS, SAN AGUSTÍN y NAPAEOFÚ**, uno por cada Localidad, a través de Decreto del Departamento Ejecutivo, previo llamado a Consultar Popular No Vinculante tendiente a determinar un criterio de selección de preferencias de los postulantes. Otórguese el plazo de quince días a partir de la firma del presente decreto para la inscripción por Secretaría de Gobierno Local, de los interesados en participar de la presente Consulta Popular.-

ARTÍCULO 2º: CARÁCTER NO VINCULANTE. La Consulta Popular no será vinculante. El Departamento Ejecutivo, podrá apartarse del resultado de la Consulta Popular, cuando circunstancias de mérito, oportunidad, conveniencia general o justa causa así lo justifiquen. En tal caso la resolución deberá ser fundada.-

ARTÍCULO 3º: OPORTUNIDAD. Los Delegados Municipales serán designados dentro del plazo de treinta días corridos desde la fecha de aprobación de la Consulta Popular por parte de la Junta Electoral que se constituirá conforme a este Decreto. Será puesto en funciones en el mismo acto de la designación. Los Delegados Municipales permanecerán en sus cargos mientras duren las funciones del Intendente Municipal que los haya designado, aún cuando no haya vencido su



Municipalidad del Partido de Balcarce

mandato legal. El Departamento Ejecutivo, en cualquier tiempo, podrá dejar sin efectos su designación, por resolución fundada.

ARTÍCULO 4º: DERECHO ELECTORAL. ELECTORES. El derecho electoral se establece en base al sufragio universal y secreto, con arreglo a la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, el Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias (Ley Orgánica de Municipalidades), la ley 5109 y sus modificatorias (Código Electoral de la Provincia de Buenos Aires) y el presente Decreto. Son electores aquellos que se encuentran habilitados por el Art. 2 incisos "a" y "b" de la Ley 5109. No podrán votar quienes se encuentran en situación de inhabilidad conforme al Art.3 de la Ley 5109.

ARTÍCULO 5º: REGISTRO ELECTORAL (PADRÓN). Para la Consulta Electoral No Vinculante que reglamenta este Decreto se adoptará el Registro Electoral de la Nación confeccionado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral que se habilitara para la última elección Municipal inmediata anterior a la Consulta Popular pertinente. En razón que existen ciudadanos que viven en las localidades, pero registran domicilio en otro Distrito, se aceptará incluir en el padrón y habilitar el derecho a sufragio, a quienes presenten el DNI y adjunten además, alguna de la siguiente documentación: tasa municipal a su nombre; impuesto (por ejemplo Arba-Rentas), Licencia de Conducir; servicio (conexión de cable, gas, luz o teléfono); contrato de locación o comodato sellado con fecha cierta; o bien información sumaria judicial. Todo ello para demostrar la residencia mínima exigida.

ARTÍCULO 6º: DISTRITOS ELECTORALES. A los fines del presente decreto, cada localidad del Partido de Balcarce, mencionada en el artículo primero constituye un Distrito Electoral. Podrán votar en las mesas electorales de cada Distrito los electores que se encuentren inscriptos en el Registro Electoral adoptado para la Consulta Popular con domicilio en el Distrito donde debe emitir su voto.

ARTÍCULO 7º: CANDIDATOS. Podrán postularse como candidatos a la Consulta Popular no Vinculante todos los ciudadanos argentinos, nativos o por adopción, mayores de 21 años; que sepan leer y escribir y que acrediten tener su domicilio ó residencia en la localidad por la cual se postulan, al día de la fecha del cierre de la inscripción, ó actividad comprobable en la misma. En el caso de argentinos nativos la antigüedad requerida será de un año; para el caso de argentinos por adopción la antigüedad requerida será de cinco años. En todos los casos, el postulante deberá ser elector del Partido de Balcarce, acreditar que no tiene antecedentes policiales, ni judiciales, y encontrarse al día con el pago de sus Tasas Municipales.

ARTÍCULO 8º: AVALES. Los postulantes que presenten su candidatura a la Consulta Popular, deberán hacerlo mediante nota dirigida a la Junta Electoral que crea este Decreto, y su firma deberá estar certificada por Escribano Público o autoridad judicial competente, con el aval de un mínimo del tres por ciento (3%) de los electores inscriptos en el Registro Electoral del Distrito con domicilio en el mismo. En la misma presentación el postulante designará un apoderado para actuar en su representación ante las autoridades del comicio. La Junta Electoral verificará si la postulación reúne los recaudos requeridos por este Decreto y por la Ley 5109 y sus modificatorias, y en su caso procederá a expedirse sobre la oficialización de la candidatura en un plazo no mayor a cinco días corridos contados desde su presentación. La planilla de avales deberán ser retiradas previa rubrica del Presidente de la Junta Electoral por Secretaria de Gobierno, a partir de la fecha de la firma del presente decreto.



Municipalidad del Partido de Balcarce

ARTÍCULO 9º: AGRUPACIONES NO PERMANENTES. Los candidatos que se postulen para la Consulta Popular, a ese solo efecto y para ese único acto electoral, podrán formar agrupaciones, asignarle nombre, utilizar lemas o emblemas, escudos y/o números que identifiquen la candidatura. En ningún caso el nombre, lema, sublema, escudo, etc. podrá identificar a los postulantes con personas físicas excepto el candidato, o con personas jurídicas vinculadas con las organizaciones cuya participación se prohíbe por la presente norma. Podrán realizar cuantas reuniones de promoción de las candidaturas dispongan, como así también realizar campañas electorales con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia. Los candidatos no representan a los Partidos Políticos dado que el Postulante, de ser designado, es el representante del Departamento Ejecutivo ante los vecinos de cada Localidad. Sin perjuicio de lo expuesto, cualquiera de los Partidos Políticos con reconocimiento en el Partido de Balcarce, podrán apoyar, avalar, y hacer campaña electoral por cualquiera de los candidatos postulados para la Consulta Popular.

ARTÍCULO 10º: COMISIONES DE FOMENTO. ORGANIZACIONES INTERMEDIAS. Las Comisiones de Fomento y cualquier otra Organización Intermedia que no sea las autorizadas en el artículo precedente, no podrán presentar candidatos, avalar o apoyar candidaturas, ni hacer campaña electoral por ninguno de los postulantes a la Consulta Popular.

ARTÍCULO 11º: DE LAS BOLETAS. Las boletas electorales que se utilizarán en el comicio, deberán consignar en letras de tamaño destacado el nombre y apellido del candidato, la categoría de la candidatura, el nombre del Distrito, la fecha de la Consulta Popular y el nombre del Partido de Balcarce. Respecto del tamaño, contenidos, colores, y toda otra cuestión no prevista en el presente Decreto, será de aplicación supletoria la ley 5109 y sus modificatorias. Cada postulante o la agrupación a la cual pertenezca, deberá solicitar la oficialización de la Boleta ante la Junta Electoral con diez días de anticipación a la Consulta, y la misma deberá expedirse en un plazo no mayor de 48 horas. Si la boleta adoleciera de alguna deficiencia, la Junta Electoral intimará al candidato o a la agrupación por el plazo de 48 para subsanarla. Cada candidato será responsable de la impresión y distribución de las mismas, y de proveer la cantidad necesaria para el desarrollo del comicio.

ARTÍCULO 12º: AUTORIDADES DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS. Serán las personas, que la Junta Electoral designe. Cada candidato podrá acreditar ante cada mesa receptora de votos un fiscal de mesa. También podrán designar fiscales generales. Todas las acreditaciones se autorizarán por la Junta Electoral.

ARTÍCULO 13º: ESCRUTINIO. El escrutinio provisorio se efectuará una vez finalizado el comicio sobre la misma mesa receptora de votos conforme a las disposiciones que al respecto dispone la Ley 5109 y sus modificatorias (Código Electoral de la Provincia de Buenos). El escrutinio definitivo lo realizará la Junta Electoral dentro de las 24 horas de cerrado el acto comicial. A esos fines las autoridades de las mesas receptoras, una vez terminado el escrutinio provisorio, labrarán un acta con el resultado de la Consulta, la que será firmada por dichas autoridades y los fiscales que asistan al mismo. Una vez terminado dicho acto, las autoridades de mesa enviarán a la Junta Electoral todos los elementos utilizados, en especial las actas de apertura y cierre de comicio, actas con los resultados, sobres utilizados y boletas depositadas por los electores para emitir su voto, votos impugnados, anulados o recurridos y todo cuanto otro elemento sean de utilidad para la mayor legalidad y transparencia del comicio.



Municipalidad del Partido de Balcarce

ARTÍCULO 14°: JUNTA ELECTORAL. En cada Consulta Popular No Vinculante se designará una Junta Electora compuesta de cinco miembros que será Presidida por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, e integrada como vocales por los Vicepresidentes Primero y Segundo del mismo cuerpo y dos representantes del Departamento Ejecutivo. La Junta Electoral funcionará en el Salón de Reuniones de Comisiones del Honorable Concejo Deliberante, y adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de sus miembros. Tendrá por funciones controlar todos los actos de la Consulta Popular que le atribuye este Decreto y supletoriamente todas las facultades que a la misma le atribuyen el Código Electoral de la Provincia de Buenos Aires, y el Código Electoral de la Nación.

ARTÍCULO 15°: CRONOGRAMA ELECTORAL. La Junta Electoral, dentro del plazo de cinco días de conocido el Decreto de Convocatoria, se constituirá, fijará el cronograma electoral y dictará todas las resoluciones tendientes a la organización y concreción de la Consulta Popular.

ARTÍCULO 16°: EMPATES E IMPUGNACIONES. En caso que el resultado del Comicio sea un empate entre dos o más candidatos, la Junta Electoral confeccionará un orden de prioridades por sorteo. Cualquiera de los candidatos y/ o sus agrupaciones podrán formular impugnaciones fundadas al resultado de la Consulta Popular, las que deberá efectuarse ante la Junta Electoral dentro del plazo de 24 horas de notificado el escrutinio definitivo. La junta Electoral deberá resolver la impugnación por resolución fundada en derecho, por mayoría absoluta de sus miembros, dentro del plazo de 48 horas, y su decisión será inapelable y definitiva.

ARTÍCULO 17°: RESOLUCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL. La Junta Electoral adoptará todas sus resoluciones fundadas en derecho, conforme a las reglas de la sana crítica, sin apego a rigorismos formales, con la mayor amplitud de criterio, y propendiendo en todos los casos a facilitar la mayor participación comunitaria.

ARTÍCULO 18°: Apruébanse las Planillas de Inscripción de Candidatos y de Avaless, que como ANEXOS I y II, forman parte del presente

ARTÍCULO 19°: DISPOSICIÓN TRANSITORIA. El Departamento Ejecutivo procederá por decreto a convocar a la Primera Consulta Popular No Vinculante, que reglamenta esta norma, fijando la fecha del comicio con arreglo a criterios de mérito, oportunidad y conveniencia.

ARTÍCULO 20°: El presente decreto, será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 21°: Cúmplase, publíquese, comuníquese a las Secretarías Municipales, Asesoría Legal, Honorable Concejo Deliberante y dése al Registro Oficial.

DECRETO N° 3210



RICARDO H. STOPPANI
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Balcarce

Dr. ESTEBANA REINO
Intendente
Municipalidad de Balcarce



Municipalidad de Balcarce
Secretaría de Gobierno

**ANEXO I - PLANILLA DE INSCRIPCION
ELECCION DE DELEGADOS MUNICIPALES**

Apellido y Nombres:.....

DNI N°:.....

Domicilio:.....

Fecha de Nacimiento:.....

Localidad por la que se postula:.....

Si no posee domicilio en la Localidad, marque lo que corresponda en lo siguiente:

Residencia: SI NO

Actividad regular en el lugar: SI NO

**Antigüedad en domicilio, residencia ó actividad
(AÑOS):**.....

Posee antecedentes penales o judiciales: SI NO
(Tache lo que no corresponda)

Tiene al día el pago de sus Tasas Municipales: SI NO
(Tache lo que no corresponda)

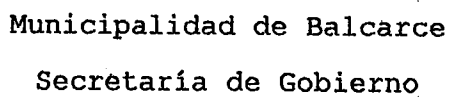
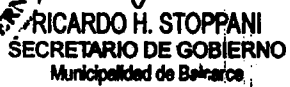
Está adherido a moratoria: SI NO
(Tache lo que no corresponda)

En hoja aparte, indique datos de su apoderado electoral (Apellido y nombre, DNI, domicilio)



RICARDO H. STOPPANI
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Balcarce

.....
Dr. ESTERANA. REINO
Intendente
Municipalidad de Balcarce

[illegible]

Dr. ESTEBANA A. REINO
Intendente
Municipalidad de Balcarce